

Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF)

Estatutos

(Edición octubre 2021)

ÍNDICE

Artículo	Page
Definiciones	3
I. Disposiciones generales	4-6
1-10	
II. Miembros	7-12
11-21	
III. Presidente honorario y miembro honorario	13
22	
IV. Organización	14-27
23-52	
<i>A. Asamblea de Bases</i>	
<i>B. Junta Directiva</i>	
<i>C. Presidente</i>	
<i>D. Secretaría general</i>	
<i>E. Comisiones permanentes</i>	
V. Comisiones independientes	28-31
53-61	
VI. Otros órganos	32
62	
VII. Medidas disciplinarias	33
63	
VIII. Arbitraje	34
64-66	
IX. Finanzas y patrimonio social	35-36
67-74	
X. Competiciones y derechos en competiciones y actos	37-38
75-78	
XI. Partidos y competiciones internacionales	39
79-81	
XII. Disposiciones finales	40-41
82-86	

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

FPF: Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Asociación: asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA y miembro de esta última.

Liga: organización subordinada a una asociación.

Asociación regional: organización subordinada a una asociación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o región geográfica comparable).

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

Club: miembro de una asociación (que es miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una asociación y con al menos un equipo que participa en una competición.

Oficial: cualquier miembro de una Junta Directiva o una comisión (incluidos los integrantes de la Junta Directiva), árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador, así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club y todo aquel que esté obligado a cumplir los Estatutos de la FIFA.

Jugador: todo futbolista con ficha de registro en una asociación.

Asamblea de Bases: órgano supremo y legislativo de la FPF.

Junta Directiva: órgano ejecutivo de la FPF.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por el Asamblea de Bases como tal.

Delegado: persona natural que representa válidamente a un Miembro en la Asamblea de Bases de la FPF.

Grupos de interés: conformado por la asociación de jugadores; la asociación de árbitros; la asociación de entrenadores; la asociación de fútbol de femenino; la asociación de futsal; y la asociación de fútbol playa.

Fútbol asociación: deporte organizado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego.

“The IFAB”: el International Football Association Board (IFAB).

Reglas de Juego: normativa rectora del futbol asociación promulgada por el IFAB.

Tribunales ordinarios: tribunales de justicia públicos que resuelven litigios tanto del ámbito público como del privado.

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos géneros. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica y marcas

- ¹ La asociación, tiene como denominación “Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol” y es una persona jurídica de derecho privado constituida como asociación sin fines de lucro, constituida con arreglo a la legislación peruana; es el órgano rector del fútbol peruano y le corresponde la representación internacional del mismo. Su duración es indefinida. Se rige en orden de prelación por la normatividad internacional, la Ley N°30727 – Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el Código Civil y la normativa nacional vigente en lo que le corresponda.
 - ² El domicilio de la FPF se encuentra en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.
 - ³ La FPF es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL.
 - ⁴ El emblema de la FPF está formada por un escudo de forma irregular con los extremos del lado inferior redondeados con las siglas FPF en el centro y de fondo los colores similares a la bandera peruana: rojo, blanco y rojo. Las siglas dentro del escudo son en blanco, rojo y blanco respectivamente y el contorno está delineado en color dorado. El signo distintivo de la FPF podrá ser variado o modificado por la Junta Directiva de la FPF.
 - ⁵ Las siglas de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol son: FPF.
 - ⁶ El emblema y las siglas están legalmente registrados como marca figurativa y denominativa en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o la entidad que haga sus veces.
-

Artículo 2 Fines y Objetivos

Los fines y objetivos de la FPF son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la FPF, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) organizar las competiciones de fútbol asociación, futsal y fútbol playa en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) salvaguardar los intereses de sus miembros;

- e) respetar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el código ético de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF, así como las Reglas de Juego, y exigir que también sean respetados por sus miembros;
- f) promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos y competiciones, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, del futsal o del fútbol playa;
- g) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de la gobernanza del fútbol;
- h) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de la FPF;
- i) controlar y supervisar el fútbol asociación, el futsal y el fútbol playa en el ámbito nacional, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio de FPF, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de la FIFA y de las confederaciones;
- j) administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al fútbol asociación, futsal y fútbol playa;
- k) albergar competiciones internacionales y de otras categorías;
- l) ejercer la representación nacional en las competiciones internacionales;
- m) autorizar y controlar la actuación de los equipos extranjeros en territorio nacional, conforme a las normas de la FIFA y la CONMEBOL;
- n) reglamentar la afiliación de los jugadores en los clubes profesionales y aficionados; dictar las normas básicas que regulen los contratos celebrados con ellos de conformidad con la legislación nacional vigente y la normatividad deportiva vigente;
- o) afiliarse y/o reconocer a las ligas departamentales y clubes profesionales dedicados a la práctica y desarrollo del fútbol, futsal y fútbol playa en sus distintas ramas y categorías, que cumplan con las disposiciones de estos estatutos;
- p) autorizar la intervención de los clubes profesionales y aficionados, en competiciones públicas oficiales y no oficiales, nacionales e internacionales, organizadas por cualquiera de dichas instituciones o por entidades particulares a título privado;
- q) celebrar sin reserva ni limitación alguna, todos los acuerdos, convenios o contratos permitidos por las leyes y que sean necesarios o convenientes al cumplimiento a sus fines, funciones y atribuciones;
- r) administrar sus bienes y recursos;
- s) desarrollar cualquier actividad que le permita cumplir con el objeto social de la FPF.

La FPF tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por los organismos internacionales y la Constitución Política del Perú, y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 4 **Lucha contra la discriminación e igualdad**

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, edad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión y/o con medidas disciplinarias.

Artículo 5 **Neutralidad**

- ¹ La FPF es neutral ante cualquier partido político o confesión religiosa.
 - ² Los miembros de la FPF también serán neutrales ante cualquier partido político o confesión religiosa y se asegurarán de que sus propios miembros permanezcan neutrales.
-

Artículo 6 **Fomento de relaciones amistosas**

- ¹ La FPF fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
 - ² La FPF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la FPF.
-

Artículo 7 **Jugadores**

- ¹ El estatus de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos estarán reglamentados por la Junta Directiva de la FPF, de acuerdo con el “Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA”.
 - ² Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la FPF.
-

Artículo 8 **Reglas de Juego**

- ¹ La FPF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
 - ² La FPF y cada uno de sus miembros juegan al futsal según las Reglas de Juego de futsal promulgadas por la FIFA. Solo la FIFA puede promulgar y enmendar estas reglas.
 - ³ La FPF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol playa y las Reglas de Juego del fútbol playa promulgadas por la FIFA. Solo la FIFA puede promulgar y enmendar estas reglas.
-

Artículo 9 Conducta de órganos y oficiales

- ¹ Los órganos y oficiales de la FPF deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF en el desempeño de sus actividades.
 - ² Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
-

Artículo 10 Idiomas oficiales

- ¹ El idioma oficial de la FPF es el castellano. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
- ² El idioma oficial del Asamblea de Bases es el castellano.

II. MIEMBROS

Artículo 11 Admisión, suspensión y expulsión

- ¹ La Asamblea de Bases decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un miembro.
 - ² La admisión se concederá si el solicitante cumple los requisitos de la FPF de conformidad con los Estatutos de la FPF.
 - ³ La calidad de miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la FPF u otros miembros de la FPF, pero conlleva la pérdida de todos los derechos vinculados a la FPF.
 - ⁴ La FPF se asegurará de que todos los grupos de interés determinantes en el fútbol de la FPF estén representados dentro de su Asamblea de Bases. El fútbol femenino también estará adecuadamente representado en el Asamblea de Bases.
-

Artículo 12 Miembros

- ¹ Los miembros de la FPF son:
 - a) los clubes de Fútbol profesional de Primera División que conforman la Liga1;
 - b) los clubes de Fútbol profesional de Segunda División que conforman la Liga2;
 - c) las ligas departamentales;
 - d) la asociación de jugadores;
 - e) la asociación de árbitros;
 - f) la asociación de entrenadores;
 - g) la asociación de fútbol femenino;
 - h) la asociación de futsal;
 - i) la asociación de fútbol playa.
-

Artículo 13 Admisión

- ¹ Toda persona jurídica que desee convertirse en miembro de la FPF presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de la FPF.
- ² La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) un ejemplar del testimonio de constitución y de modificación de estatutos, los cuales deberán ceñirse a los Estatutos de la FPF y donde se obligan a:
 - (i) La persona jurídica y los miembros que la integran, acatan los estatutos, reglamentos, decisiones, directrices y código de ética de la FPF, de la FIFA y de la CONMEBOL.
 - (ii) Cumplir con las Reglas de Juego.
 - (iii) Renunciar a los tribunales ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones, directrices y código de ética de la FPF, de la CONMEBOL y de la FIFA, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF o de la legislación nacional vinculante.
 - (iv) Acudir a los Órganos Jurisdiccionales de la FPF y al tribunal de arbitraje deportivo de Lausana (TAS), tal como se especifica en estos estatutos, y su sometimiento a los mismos.
 - (v) Ubicar y registrar su domicilio en el territorio peruano.
 - (vi) Jugar todos los partidos oficiales como local en el territorio peruano.
 - (vii) Garantizar su independencia y no intromisión de terceros en la toma de sus decisiones.
 - (viii) Establecer un procedimiento para elegir a los integrantes de sus órganos que garantice la total independencia de su elección y nombramiento.
 - (ix) Especificar las funciones de cada uno de sus órganos.
 - (x) Especificar las facultades de representación de cada uno de sus órganos específicamente en temas administrativos, laborales, contractuales, bancarios, procesales, entre otros.
 - (xi) Organizar y/o participar en partidos amistosos, con el previo consentimiento de la FPF;
- b) una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de FPF, de la FIFA y de la CONMEBOL y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- c) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
- d) mientras mantenga su afiliación, una declaración en la que la solución de conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento de los estatutos, reglamentos y directivas de la FIFA, CONMEBOL y la FPF, y en definitiva ante cualquier disputa, acción o reclamo de naturaleza deportiva y/o económica, renuncia expresa y voluntariamente a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose someter las mismas ante los órganos jurisdiccionales, Comisión Disciplinaria, Comisión de Apelación y/o la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, según corresponda de acuerdo a cada pretensión, salvo disposición expresa;
- e) una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la FPF (si procede) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, tal como se especifica en estos estatutos;
- f) una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado (si se requiere legalmente) en el territorio de la FPF;

- g) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la FPF;
 - h) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - i) una declaración en el sentido de que los miembros de sus propios órganos fueron elegidos o nombrados como resultado de un procedimiento que garantiza la total independencia de la elección o nombramiento;
 - j) una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - k) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la FPF;
 - l) una copia del acta de su último Asamblea de Bases o reunión constitutiva;
 - m) copia Literal y Ficha RUC de la persona jurídica, no mayor a quince (15) días de su emisión.
- ³ La FPF contará con un libro de registro actualizado en el que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros.

Artículo 14 Petición y procedimiento de solicitud

- ¹ La Junta Directiva pedirá a la Asamblea de Bases la admisión o el rechazo del solicitante. Esta podrá explicar los motivos de su solicitud ante la Asamblea de Bases.
 - ² El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal.
-

Artículo 15 Derechos de los miembros

- ¹ Los miembros de FPF tendrán derecho a:
 - a) participar en la Asamblea de Bases de la FPF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a la Asamblea de Bases dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voz y voto;
 - b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea de Bases;
 - c) proponer candidatos para las elecciones a todos los órganos de la FPF;
 - d) recibir información de los asuntos de FPF a través de los órganos oficiales de la FPF;
 - e) participar en las competiciones (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
 - f) ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la FPF.
 - ² El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos aplicables.
-

Artículo 16 Obligaciones de los miembros

- ¹ Los miembros de la FPF se obligan a:
 - a) observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices, código ético, y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF y garantizar que estos sean respetados por sus miembros, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y la Junta Directiva, y garantizar que estos sean respetados por todos sus miembros;
 - b) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones cada 4 años;
 - c) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FPF;
 - d) pagar puntualmente las obligaciones económicas a su cargo, según lo dispuesto por estos estatutos y el ordenamiento legal peruano vigente;

- e) respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del fútbol playa y del futsal promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- f) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices, código de ética y disposiciones de la FIFA, de CONMEBOL, de la FPF o de la(s) liga(s) y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros solo será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como se especifica en los Estatutos de la FIFA y en estos estatutos, y que prohíba recurrir los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente vinculante;
- g) gestionar sus asuntos de forma independiente y garantizar que sus actividades y acciones se realicen de forma independiente y sin la intromisión de terceros en la toma de sus decisiones, de conformidad con el art. 20 de estos estatutos;
- h) asegurar que sus órganos sean elegidos o nombrados de acuerdo con un procedimiento que garantice la total independencia de la elección o nombramiento;
- i) comunicar a la FPF cualquier modificación en sus estatutos y reglamentos siempre acorde a los estatutos de la FPF, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- j) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
- k) incluir, observar y ejecutar en todos sus actos, los principios de lealtad, integridad, igualdad, no discriminación y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- l) cumplir las obligaciones estipuladas en el art. 13, apdo. 2 de estos estatutos durante su afiliación;
- m) administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- n) aprobar sus estatutos conforme con las estipulaciones de los estatutos de la FPF;
- o) cumplir toda obligación derivada de los estatutos, otros reglamentos, código de ética y disposiciones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF.
- p) cumplir con la legislación nacional vigente; en especial, la que regula el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; las normas de anticorrupción; y las normas tributarias;
- q) cumplir con la legislación establecida en el Código del Niño y del Adolescente;
- r) presentar toda documentación que solicite la Junta Directiva para sustentar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos, cuando así le sea requerido.

² El incumplimiento por parte de los miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos estatutos.

- 3 El incumplimiento del apdo. 1, letra g) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse al miembro involucrado. Ante la FPF, cada miembro será responsable de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

Artículo 17 Suspensión

- 1 La Asamblea de Bases es responsable de suspender a un miembro. La Junta Directiva podrá, no obstante, suspender temporalmente con efecto inmediato a un miembro que incumpla gravemente o de forma reiterada sus obligaciones como tal. La suspensión aprobada por la Junta Directiva mantendrá su vigencia hasta la Asamblea de Bases siguiente, salvo que la Junta Directiva levante la sanción antes de esa fecha.
- 2 La suspensión de un miembro por parte de la Asamblea de Bases requerirá las tres cuartas partes de los delegados de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de un miembro por parte de la Asamblea de Bases o la Junta Directiva (de manera provisoria) deberá confirmarse en la Asamblea de Bases siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de los de los delegados de los miembros presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levantará automáticamente la suspensión.
- 3 Un miembro suspendido pierde sus derechos como tal. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La comisión disciplinaria podrá imponer otras sanciones.
- 4 Se privará de su derecho de voto en la Asamblea de Bases, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FPF durante un año, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 18 Expulsión

- ¹ La Asamblea de Bases podrá expulsar a un miembro:
 - a) si incumple reiteradamente sus obligaciones financieras con la FPF;
 - b) si viola seria, repetidamente y/o reiteradamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FPF.
 - c) si acude a los tribunales ordinarios para resolver un conflicto, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FPF lo autoricen específicamente.
- ² Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia en el Asamblea de Bases de la mayoría (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

Artículo 19 Renuncia

- ¹ Un miembro puede renunciar como miembro de la FPF, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de la renuncia deberá llegar a la secretaría general seis meses antes del término de la temporada futbolística.
- ² La renuncia será válida cuando el miembro que desea renunciar salde sus obligaciones económicas con la FPF y los otros miembros de la FPF.

Artículo 20 Independencia de los miembros y sus órganos

- ¹ Todos los miembros de la FPF administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia indebida de terceros.
- ² Los integrantes de los órganos de los miembros serán elegidos o nombrados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o nombramiento interno.
- ³ Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FPF.
- ⁴ La FPF no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2.

Artículo 21 Estatus de clubes, ligas, otras agrupaciones de clubes y otras asociaciones

- ¹ Clubes, ligas, otras agrupaciones de clubes y otras asociaciones afiliadas a la FPF estarán subordinadas a esta y serán reconocidas por la FPF. Solo habrá una liga nacional de primera división y segunda división en el territorio de la FPF.
- ² Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las entidades mencionadas en el apdo. 1. Sus estatutos y reglamentos deberán ser aprobados por la FPF. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias y éticas, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas (CTI) son competencia única y exclusiva de la FPF.
- ³ Las entidades mencionadas en el apdo. 1 tomarán las decisiones sobre aquellas cuestiones relativas a su condición de miembros de la asociación con independencia de entidades externas. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.
- ⁴ En todo caso, una persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales incluidas) no controlará más de un club o agrupación de clubes o ligas.

III. PRESIDENTE HONORARIO Y MIEMBRO HONORARIO

Artículo 22 Presidente honorario y miembro honorario

- ¹ La Asamblea de Bases podrá conceder el título de presidente de honorario o miembro de honorario a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.
- ² La Junta Directiva propondrá a los candidatos.
- ³ El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en la Asamblea de Bases. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 23 Órganos de la FPF

- ¹ La Asamblea de Bases es el órgano supremo y legislativo.
- ² La Junta Directiva es el órgano ejecutivo.
- ³ Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán a la Junta Directiva y a la secretaría general en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones, composición, funcionamiento y tareas complementarias se describen en los presentes estatutos y si la Junta Directiva lo aprueba, en reglamentos específicos. Su composición debe tener presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol.
- ⁴ La secretaría general es el órgano operativo y administrativo.
- ⁵ Las comisiones independientes ejercerán sus funciones de conformidad con éstos estatutos y la regulación que les sea aplicable. Las comisiones independientes están integradas por la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral y los órganos jurisdiccionales.
- ⁶ La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.
- ⁷ Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación, la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas, la Comisión de Licencias y el Tribunal de Licencias.
- ⁸ El órgano de concesión de licencias a los clubes de la FPF se responsabilizará del sistema de concesión de licencias a los clubes dentro de la FPF.
- ⁹ Los integrantes de los órganos de la FPF serán elegidos o nombrados por la FPF, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo.
- ¹⁰ Los integrantes de los órganos de la FPF deberán abstenerse de participar en los debates y decisiones en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

A. LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 24 Definición y composición de la Asamblea de Bases

- ¹ La Asamblea de Bases es la asamblea a la que se convoca debidamente a todos los miembros de la FPF y constituye la autoridad legislativa y suprema de la FPF. Solo una Asamblea de Bases que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.
- ² La Asamblea de Bases de la FPF debe estar constituido de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol.
- ³ Las Asambleas de Bases podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- ⁴ El presidente moderará la Asamblea de Bases de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea de Bases.
- ⁵ La Asamblea de Bases podrá nombrar observadores que participarán en la Asamblea de Bases sin derecho a debatir o votar.
- ⁶ El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en la Asamblea de Bases. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.
- ⁷ La calidad de asambleísta es inherente a la persona jurídica y no es transmisible.

Artículo 25 Delegados y votos

- ¹ La Asamblea de Bases estará integrada por delegados distribuidos de la manera siguiente:
 - a) por la Liga 1 de Fútbol Profesional, 20 delegados elegidos por la Liga 1;
 - b) por la Liga2 de Fútbol Profesional, 10 delegados elegidos por la Liga2;
 - c) por cada una de las 25 ligas departamentales, 1 delegado;
 - d) por la asociación de jugadores, 7 delegados elegidos por la misma asociación;
 - e) por la asociación de árbitros, 1 delegado elegido por la misma asociación;
 - f) por la asociación de entrenadores, 1 delegado elegido por la misma asociación;
 - g) por la asociación de fútbol femenino; 1 delegado elegido por la misma asociación;
 - h) por la asociación de futsal; 1 delegado elegido por la misma asociación;
 - i) por la asociación de fútbol playa; 1 delegado elegido por la misma asociación.
- ² Los delegados deberán pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro de acuerdo con el art. 20 de éstos estatutos. Asimismo, deberán poder acreditar su calidad de representantes si así se les requiere.

- ³ Cada delegado tendrá un voto en la Asamblea de Bases. Ningún delegado tendrá derecho por sí mismo a más de un voto. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permitirá el voto delegado ni por correo.
- ⁴ La Junta Directiva y el Secretario General participarán en la Asamblea de Bases sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser nombrados como delegados de un miembro.

Artículo 26 Competencias

La Asamblea de Bases tendrá las siguientes competencias:

- a) adoptar o modificar los estatutos y el reglamento de la Asamblea de Bases;
- b) nombrar a 3 miembros para verificar el acta y aprobar el acta de la última reunión;
- c) elegir, ratificar o destituir al presidente, a los vicepresidentes y a los integrantes de la Junta Directiva;
- d) designar o destituir al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la comisión de auditoría y conformidad a la propuesta de la Junta Directiva;
- e) designar, o destituir al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la comisión electoral, a propuesta de la Junta Directiva;
- f) designar, o destituir al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de los órganos judiciales a propuesta de la Junta Directiva;
- g) nombrar a los escrutadores para contar los votos y asistir al secretario general en la distribución y conteo de los votos emitidos para las elecciones;
- h) aprobar los estados financieros consolidados y la memoria institucional anual;
- i) aprobar el presupuesto anual;
- j) aprobar el informe de actividades;
- k) nombrar a los auditores independientes, a propuesta de la Junta Directiva;
- l) fijar las cuotas de los miembros de acuerdo con la recomendación de la Junta Directiva;
- m) decidir, a propuesta de la Junta Directiva, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- n) admitir, suspender o expulsar a un miembro;
- o) destituir a uno o a un número de integrantes de un órgano de la FPF;
- p) disolver la FPF;
- q) aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos o aprobar cualquier decisión encomendada a la Asamblea de Bases de conformidad con éstos estatutos;
- r) aprobar anualmente el proyecto de calendario deportivo oficial;

- q) En caso de ser necesario, solicitar a la Junta Directiva de realizar investigaciones y auditorias;
- s) resolver en los casos que la ley o estos estatutos disponga su intervención y en cualquier otro requiera el interés de la FPF.

Artículo 27 Quórum de la Asamblea de Bases

- 1 La Asamblea de Bases podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes más de la mitad (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- 2 Si no se obtiene el quórum, se celebrará una segunda convocatoria en un plazo no menor de 24 horas y no mayor de las 48 horas, con el mismo orden del día, el que se celebrará con la presencia de cualquier número de los delegados de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- 3 Para la segunda convocatoria de la Asamblea de Bases será necesario una representación de no menos del 50% del total de los delegados de los miembros si un punto del orden del día prevé:
 - a) modificación de los estatutos de la FPF;
 - b) la elección del Presidente, vicepresidentes e integrantes de la Junta Directiva;
 - c) recomposición de la Junta Directiva cuando corresponda.
 - c) la destitución de uno o varios integrantes de un órgano de la FPF;
 - d) la suspensión o expulsión de un miembro de la FPF;
- 4 Cualquier quórum alcanzado al comienzo de una asamblea no será influenciado por los delegados que se retiren de la misma.

Artículo 28 Decisiones de la Asamblea de Bases

- 1 En las decisiones que requieren de una votación, el voto se emitirá a mano alzada o por medio de un dispositivo de votación electrónico. En caso de que la votación a mano alzada no arroje una mayoría clara, los votos se emitirán nombrando a los presentes por orden alfabético.
- 2 Salvo que se estipule otra cosa en estos estatutos, es suficiente la obtención de la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que una decisión tenga validez. Los votos en blanco, nulos o aquellos emitidos mediante un sistema electrónico que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.
- 3 Las decisiones de la Asamblea de Bases obligan a todos sus miembros, aunque no se encontraran presentes.

Artículo 29 Elecciones y designaciones

- ¹ Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.
- ² Las elecciones dentro de la FPF se desarrollarán de conformidad con el código electoral de la FPF y supervisadas por la comisión electoral de la FPF.
- ³ Las elecciones de la Junta Directiva se celebrarán mediante la votación a listas de candidatos. Cada lista de candidatos deberá ser propuesta por al menos diez (10) delegados de los miembros. Cada delegado solo podrá proponer una sola lista de candidatos. Cada lista de candidatos deberá incluir al menos una persona de género femenino. La lista deberá indicar primer vicepresidente y segundo vicepresidente.
- ⁴ Para que una lista de candidatos sea electa, resultará elegida aquella lista que obtenga el mayor número de votos.
- ⁵ Para la instalación del presidente, vicepresidentes y los integrantes de los demás órganos de la FPF [la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral y los órganos judiciales], saldrán instalados el candidato o candidatos que obtengan el mayor número de votos teniendo en cuenta el número de vacantes o la lista que reciba el mayor número de votos.
- ⁶ En caso de empate, se realizará una nueva votación hasta que el candidato o la lista en cuestión resulten elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.
- ⁷ Los votos en blanco, nulos o aquellos emitidos mediante un sistema electrónico que hayan sido manipulados de alguna manera, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.
- ⁸ La Junta Directiva fijará el lugar y la fecha de la Asamblea de Bases eleccionaria y se convocará a los miembros por escrito con al menos 45 días de antelación. Las candidaturas para los cargos de la Junta Directiva deberán enviarse a la secretaría general de la FPF no más tarde de 30 días. La convocatoria oficial con la lista de candidatos deberá ser notificada a los miembros de la FPF conjuntamente con el orden del día de la Asamblea de Bases en el que se elegirá a dicha Junta Directiva con al menos 10 días de celebrarse la Asamblea de Bases eleccionaria. Las disposiciones en este apartado se aplicarán cuando las elecciones se convoquen y realicen tanto durante una Asamblea de Bases ordinaria como durante una Asamblea de Bases extraordinaria.
- ⁹ Las candidaturas para los demás órganos de la FPF [la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral y los órganos jurisdiccionales], deberán enviarse a la secretaría general de la FPF no más tarde de 15 días. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la FPF al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea de Bases en el que se elegirá a los integrantes de dichos órganos.

- ¹ La Asamblea de Bases ordinaria se celebrará anualmente.
- ² La Junta Directiva fijará el lugar y la fecha de la Asamblea de Bases. Se notificará a los miembros por escrito al menos con 45 días de antelación.
- ³ Los miembros de la Asamblea de Bases tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la Asamblea ordinaria, al menos 15 días antes de celebrarse dicha Asamblea.
- ⁴ La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos 10 días antes del comienzo de la Asamblea de Bases. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, la lista oficial de candidatos a ser elegidos, el informe de actividades, el informe de finanzas y la auditoría, así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 31 Orden del día de la Asamblea de Bases ordinario

- ¹ El secretario general redactará el orden del día sobre la base de las propuestas de la Junta Directiva y de los miembros.
- ² El orden del día de la Asamblea de Bases incluye obligatoriamente los siguientes asuntos (por orden cronológico):
 - a) declaración de que la Asamblea de Bases ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los estatutos de la FPF;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del presidente;
 - d) nombramiento de los miembros encargados de verificar el acta;
 - e) nombramiento de los escrutadores;
 - f) suspensión o expulsión de un miembro (si procede);
 - g) aprobación del acta de la Asamblea de Bases precedente;
 - h) informe de actividades (con las actividades desde la Asamblea de Bases anterior);
 - i) presentación del balance financiero incluidos los estados financieros consolidados y revisados y de la cuenta de ganancias y pérdidas;
 - j) aprobación del informe financiero anual;
 - k) aprobación del presupuesto;
 - l) voto sobre las propuestas de modificación de los estatutos de la FPF y el Reglamento de la Asamblea de Bases (si procede);

- m) debate de las propuestas presentadas por los miembros y la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 30 apdo. 3 y el apdo. 1 de este artículo;
- n) nombramiento de auditores independientes (si procede) a propuesta de la Junta Directiva;
- o) destitución de un integrante de un órgano de la FPF (si procede);
- p) elección del presidente, vicepresidentes y los integrantes de la Junta Directiva (si procede);
- q) designación de los integrantes de las comisiones independientes [la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral, los órganos judiciales] (si procede);
- r) admisión de miembros (si procede).

- ³ La Asamblea de Bases no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día.
- ⁴ El orden del día de una Asamblea de Bases ordinaria podrá modificarse si tres cuartos de los delegados de los miembros presentes en la Asamblea de Bases con derecho a voto así lo convienen.

Artículo 32 Asamblea de Bases extraordinaria

- ¹ El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar en cualquier momento una Asamblea de Bases extraordinaria.
- ² La Junta Directiva convocará una Asamblea de Bases extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito no menos de un cuarenta por ciento de los delegados de los miembros de la FPF. En la solicitud se especificarán los asuntos a ser incluidos en el orden del día. La Asamblea de Bases extraordinaria se celebrará en un plazo de 15 días, tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca la Asamblea de Bases extraordinaria, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos la Asamblea de Bases.
- ³ Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos 10 días antes de la fecha de apertura de la Asamblea de Bases extraordinaria.
- ⁴ Cuando la Asamblea de Bases extraordinaria se convoque por iniciativa de la Junta Directiva, éste deberá redactar el orden del día. Cuando la Asamblea de Bases extraordinaria se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.
- ⁵ En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea de Bases extraordinaria.

Artículo 33 Modificación de los estatutos de la FPF y al Reglamento de la Asamblea de Bases

- ¹ La Asamblea de Bases será responsable de modificar los estatutos y el Reglamento de la Asamblea de Bases.
- ² Los miembros o la Junta Directiva podrán presentar una propuesta de modificación a los estatutos de la FPF o al Reglamento de la Asamblea de Bases enviándola por escrito a la secretaría general junto con una breve explicación. La propuesta de un delegado de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos del 30% de los miembros.
- ³ Para que el voto de una modificación a los estatutos o al Reglamento de la Asamblea de Bases sea válido, será necesario que en segunda convocatoria esté presente una representación de no menos del 50% del total de los delegados de los miembros con derecho a voto.
- ⁴ Se considerará aprobada una propuesta de modificación a los estatutos o al Reglamento de la Asamblea de Bases cuando así lo acuerden una mayoría del 75% de los delegados de los miembros presentes con derecho a voto.

- ⁵ Aprobada la modificación de los estatutos, el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General asumen la responsabilidad de formalizarla mediante la obtención de la correspondiente Escritura Pública para su posterior inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
-

Artículo 34 Acta y libros de la Asamblea de Bases

El Secretario General será responsable de levantar el acta de la Asamblea de Bases e insertarla en el libro de actas de sesiones de la Asamblea de Bases. Los miembros designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en la siguiente Asamblea de Bases.

Artículo 35 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por la Asamblea de Bases entrarán en vigor para los miembros inmediatamente después de la clausura de la Asamblea de Bases, salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos o que la Asamblea de Bases establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36 Composición

- ¹ La Junta Directiva estará formado por once (11) integrantes (al menos uno de los cuales será una persona de género femenino):
 - un presidente
 - un vicepresidente futbol profesional
 - un vicepresidente futbol aficionado
 - ocho integrantes ordinarios con a lo menos 1 que representa el futbol profesional, 1 que representa el futbol aficionado y 1 que representa los grupos de interés.
- ² La Asamblea General elegirá al presidente, los vicepresidentes y los demás integrantes de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en el art. 29 de los presentes estatutos. Antes de la elección o reelección, el presidente y los vicepresidentes deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la sub Comisión de control de la CONMEBOL, de conformidad con los Estatutos de la CONMEBOL; y los demás integrantes de la Junta Directiva deberán someterse al examen de integridad efectuado por la Comisión de Ética de la FPF.
- ³ El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los integrantes de la Junta Directiva será de cuatro años. Sus mandatos comenzarán inmediatamente después de finalizado la Asamblea de Bases en el que han resultado elegidos. Nadie podrá ejercer el cargo de presidente por más de dos mandatos consecutivos o tres alternos. Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o integrantes de la Junta Directiva no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente. Los demás integrantes (incluido los vicepresidentes) de la Junta Directiva no podrán ejercer más de tres mandatos (consecutivos o no).
- ⁴ Los integrantes de la Junta Directiva deberán haber ejercido una actividad vinculada al fútbol como directivo deportivo (es decir, cualquier integrante de la Junta Directiva de la FPF o integrante de la junta directiva de los Miembros de la FPF) y deberán cumplir con los requisitos estipulados en art. 23, apdo. 9 de los presentes estatutos. Para efectos del presente numeral, se entiende como integrante de la Junta Directiva de los Miembros de la FPF, a las personas que ejercen cargos en las juntas directivas, directorios o dentro de los órganos respectivos que, de conformidad con la forma societaria o corporativa que tengan,

cumplan con ejercer una función equivalente a una junta directiva en su estatuto social. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser peruano y residir en el territorio peruano;
- b) ser mayor de 30 años;
- c) haber ejercido cargo directivo durante tres años dentro de los últimos siete años.

- 5 No podrán ser integrantes de la Junta Directiva:
 - a) los incapaces;
 - b) los quebrados;
 - c) los sancionados por las reglas generales de conducta previstas en el Código Ético de la FPF y que lo inhabiliten a integrar a la Junta Directiva;
 - d) los sancionados por sentencia condenatoria de los tribunales de la jurisdicción ordinaria por delito doloso e incompatible con su cargo, salvo que se hubiere producido la extinción del delito conforme a derecho;
 - e) los jugadores de fútbol de los clubes miembros de la FPF y que participen en los campeonatos oficiales;
 - f) las personas que tengan la condición de acreedores o deudores de la FPF; o de algunos de sus miembros.
 - g) los empresarios de espectáculos deportivos y las personas que estén inmersos a este servicio;
 - h) Los Agentes y/o Intermediarios según la normativa FIFA.
- 6 Ningún integrante (incluido el Presidente o vicepresidentes) de la Junta Directiva podrá ser al mismo tiempo integrante de una comisión independiente de la FPF [es decir la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral o los órganos jurisdiccionales de la FPF] o de ningún otro órgano de la FPF.
- 7 Si quedan vacantes un cargo o hasta el 50% de los cargos de la Junta Directiva, la Junta Directiva elegirá a los nuevos integrantes cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 4 y 5 del presente artículo, y dará cuenta de ello, en la siguiente Asamblea de Bases, la cual confirmará o no a los nuevos integrantes. Si quedan vacantes más del 50 % de los cargos de la Junta Directiva, el secretario general convocará una Asamblea de Bases extraordinaria con el fin de elegir a los sustitutos para el resto del mandato. Si esta sesión de la Asamblea de Bases extraordinaria carece del quórum necesario, el secretario general deberá convocar una segunda Asamblea de Bases extraordinaria en el plazo establecido.
- 8 Un cargo se considera vacante por defunción, por renuncia, por enfermedad que lo inhabilite para desempeñarse en sus funciones de modo permanente o si un miembro de la Junta Directiva no asiste a ninguna de sus reuniones durante un periodo de seis meses.

Artículo 37 Reuniones

- 1 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes.

- 2 El presidente convocará las sesiones de la Junta Directiva. Si más del 50% de los integrantes de la Junta Directiva solicita que se celebre una sesión de Junta Directiva, el presidente deberá convocarla en un plazo de 10 días. Si el presidente no convoca dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla otros integrantes de la Junta Directiva. En este caso, los integrantes convocando dicha reunión deberán informar al resto de los integrantes de la Junta Directiva.
- 3 El presidente, asistido por la secretaría general, redactará el orden del día. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos 7 días [antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los integrantes de la Junta Directiva al menos tres días antes de la sesión.
- 4 El secretario general participará en las reuniones de la Junta Directiva a título consultivo. Si le fuera imposible participar, este podrá designar a un representante en la reunión, siempre que lo apruebe la Junta Directiva.
- 5 Las reuniones de la Junta Directiva no serán públicas. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 38 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva:

- a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea de Bases o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes estatutos;
- b) preparará y convocará las Asambleas de Bases ordinarios y extraordinarias de la FPF;
- c) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los integrantes de las comisiones permanentes;
- d) nombrará a los miembros del órgano de concesión de licencias a los clubes profesionales;
- e) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- f) aprobará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- g) nombrará al secretario general, a propuesta del presidente, y lo destituirá;
- h) propondrá los auditores independientes a la Asamblea de Bases;
- i) designará hasta la próxima Asamblea de Bases al suplente o suplentes de los puestos vacantes en la comisión de auditoría y conformidad, la comisión electoral y los órganos jurisdiccionales;

- j) aprobará los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competiciones de la FPF;
- k) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y demás personal técnico;
- l) aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la FPF;
- m) garantizará la aplicación de estos estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- n) podrá destituir a un integrante de un órgano de la FPF, o suspender a un miembro de la FPF provisionalmente hasta la siguiente Asamblea de Bases;
- o) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la FPF;
- p) podrá designar observadores que participen en la Asamblea de Bases sin derecho de intervención ni voto.

Artículo 39 Acta y libros de actas de la Junta Directiva

El Secretario General será responsable de levantar un acta de la Junta Directiva e insertarla en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Los miembros designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en la misma o siguiente Junta Directiva.

Artículo 40 Decisiones

- ¹ Las deliberaciones de la Junta Directiva solo tendrán validez en presencia de la mayoría (más de 50%) de sus integrantes.
 - ² La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto delegado ni por correo. No obstante, se podrá utilizar cualquier medio tecnológico (es decir a través de Skype o cualquier medio similar) que permita una deliberación y decisión de los asuntos con aquellos integrantes que no se encontrasen presentes físicamente, todo lo cual deberá quedar reflejado en el acta.
 - ³ Todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
 - ⁴ Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
 - ⁵ Las decisiones de la Junta Directiva entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que la Junta Directiva decida lo contrario.
-

Artículo 41 Destitución de un integrante de un órgano

- ¹ La Asamblea de Bases podrá destituir a un integrante de un órgano de la FPF. La Junta Directiva podrá incluir la destitución de un integrante de un órgano en el orden del día de la Asamblea de Bases. La Junta Directiva podrá asimismo destituir a un integrante de un órgano provisionalmente. Cualquier integrante de la Junta Directiva podrá someter una propuesta a la Junta Directiva para incluir dicha moción de destitución en el orden del día de la Junta Directiva o de la Asamblea de Bases.
- ² La moción de destitución deberá estar justificada. Se enviará a los integrantes de la Junta Directiva o a los miembros de la FPF junto con el orden del día.
- ³ El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse en frente de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de Bases.
- ⁴ La moción de destitución se decidirá mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
- ⁵ Un integrante de un órgano destituido (provisionalmente) será relegado de sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

Artículo 42 Presidente

- ¹ El presidente representa a la FPF.
- ² Sus responsabilidades principales serán:
 - a) ejecutar las decisiones de la Asamblea de Bases y de la Junta Directiva a través de la secretaría general;
 - b) velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FPF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en estos estatutos;
 - c) supervisar el trabajo de la secretaría general;
 - d) las relaciones entre la FPF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, autoridades políticas y otras organizaciones.
- ³ El presidente podrá proponer el nombramiento del secretario general.
- ⁴ El presidente preside la Asamblea de Bases, las reuniones de la Junta Directiva, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- ⁵ El presidente dispondrá de un voto ordinario en la Junta Directiva.
- ⁶ Si el presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente primero ejercerá sus funciones.

- 7 En caso de que se produzca una vacante del cargo de presidente de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 apdo. 8 de los presentes estatutos, y ésta se produzca dentro de los primeros dos años de mandato, el vicepresidente primero que ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea de Bases, en el que se elegirá a un nuevo presidente para el resto del mandato. En caso de ausencia de los vicepresidentes, será uno de los otros integrantes de la Junta Directiva quien ejercerá sus funciones bajo los mismos términos, previa aprobación de la Junta Directiva. En caso de que la vacante se produzca después de los primeros dos años de mandato, el vicepresidente primero ejercerá sus funciones hasta por el resto que dure el mandato del presidente.
-

Artículo 43 Representación y firma

El presidente representará a la FPF y tendrá derecho a firmar por la FPF conjuntamente con otro apoderado encargada de hacerlo, según corresponda en el reglamento de organización interna. La Junta Directiva deberá establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de representantes, en particular, en el caso de una ausencia del presidente y para todos los asuntos importantes de la FPF.

D. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44 Secretaría general

- 1 La secretaría general realizará el trabajo administrativo de la FPF bajo la dirección del secretario general.
- 2 La secretaría general está compuesta por un secretario general, un secretario general adjunto y el personal administrativo requerido. El secretario general es el director ejecutivo de la secretaría general. Antes de que se realice su nombramiento, el secretario general y el secretario general adjunto deberán someterse y aprobar el examen de integridad a cargo de la Comisión de Ética de la FPF.
- 3 El secretario general se nombrará sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.
- 4 El secretario general será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por el Asamblea de Bases y la Junta Directiva de acuerdo con las instrucciones del presidente;
 - b) asistir a la Asamblea de Bases y a las reuniones de la Junta Directiva, y de las comisiones permanentes y las especiales;
 - c) organizar el Asamblea de Bases y las reuniones de la Junta Directiva y de otros órganos;

- d) levantar acta de las reuniones de la Asamblea de Bases, de la Junta Directiva, de las comisiones permanentes y las especiales;
- e) gestionar la contabilidad de la FPF;
- f) mantener la correspondencia de la FPF;
- g) mantener las relaciones con los miembros, las comisiones permanentes, la FIFA y la CONMEBOL;
- h) organizar la secretaría general;
- i) contratar y licenciar el personal de la FPF;
- j) proponer personal directivo al presidente;
- k) proporcionar a la comisión electoral apoyo logístico y operativo para las elecciones;
- l) ejercer su rol de representación legal de la FPF según el régimen de poderes establecidos en el reglamento de organización interna.

⁵ El Reglamento de Organización Interna de la FPF estipula otras competencias y responsabilidades del secretario general.

⁶ El secretario general no podrá ser un delegado de la Asamblea de Bases ni un integrante de otro órgano de la FPF.

⁷ El secretario general adjunto sustituirá al secretario general si este último se ausencia o esté incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, asumirá el secretario general adjunto si el secretario general renuncia o se ve temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo secretario general sea nombrado por el Presidente y confirmado por la Junta Directiva.

⁸ El secretario general podrá delegar en el secretario general adjunto diversas responsabilidades en distintos ámbitos.

E. COMISIONES PERMANENTES

Artículo 45 Comisiones permanentes

¹ Las comisiones permanentes consultivas de la FPF son:

- a) Comisión organizadora de las competiciones de la FPF;
- b) Comisión de menores;
- c) Comisión de desarrollo del fútbol femenino, futsal y fútbol playa.
- d) Comisión legal;
- e) Comisión médica y unidad antidopaje.
- f) Comisión de Árbitros.

- 2 Los presidentes de las comisiones permanentes consultivas podrían ser integrantes de la Junta Directiva. Los integrantes de las comisiones permanentes consultivas serán nombrados por el Junta Directiva, a propuesta de los miembros de la FPF o del Presidente de la FPF. La Junta Directiva garantizará una representación femenina adecuada en las comisiones permanentes consultivas. Las comisiones permanentes consultivas se conformarán de tal modo que los integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar sus tareas. Los presidentes, los vicepresidentes y los integrantes de las comisiones permanentes consultivas serán designados por un periodo de cuatro años.
- 3 Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización interna de la FPF.
- 4 Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el secretario general, garantizará que todas las tareas se ejecutan e informará a la Junta Directiva sobre el trabajo de la comisión.

Artículo 46 Comisión organizadora de las competiciones de la FPF

- 1 La comisión organizadora de las competiciones de la FPF organizará las competiciones de fútbol asociado de la FPF en todas sus disciplinas de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres a cinco integrantes.
- 2 La comisión organizadora de las competiciones de la FPF estará compuesta por subcomisiones dependiendo la disciplina de fútbol cuya competición se organizarán. La Junta Directiva podrá constituir subcomisiones adicionales de crearlo necesario.
- 3 Las subcomisiones son las siguientes:
 - a) La subcomisión de fútbol profesional: Es el órgano de la FPF encargado de organizar y dirigir las competiciones del fútbol profesional. Está formada por un presidente, un vicepresidente y un (1) integrante nombrados por la junta directiva de FPF.
 - b) La subcomisión de fútbol aficionado: Es el órgano de la FPF encargado de organizar y dirigir la o las competiciones del fútbol aficionado. Está formada por un presidente, un vicepresidente y un (1) integrante nombrados por la junta directiva de FPF.

Artículo 47 Comisión de fútbol de menores

La comisión de fútbol de menores organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres y cinco integrantes.

Artículo 48 Comisión de desarrollo del fútbol femenino, futsal y fútbol playa

La comisión de desarrollo del fútbol femenino, futsal y fútbol playa organizará las competiciones y velará por el desarrollo del fútbol femenino, del futsal y fútbol playa y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino, el futsal y el fútbol playa. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres y cinco integrantes.

Artículo 49 Comisión legal

La comisión legal se ocupará de aconsejar y absolver consultas legales que le encomiende la Junta Directiva. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres y cinco integrantes.

Artículo 50 Comisión médica y unidad antidopaje

- ¹ La comisión médica y unidad antidopaje se ocupará de a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol; b) Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores; c) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos; d) Dictar cursos sobre la materia; e) Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA y CONMEBOL e informar los asuntos y avances que se hayan producido en aquellas; f) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol. Unidad
 - ² Antidopaje: a) La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje; b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje; c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico; d) Asesorar y proponer a la Junta Directiva modificaciones a la normativa antidopaje; e) Asesorar a la Junta Directiva en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones; f) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.
 - ³ Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres y cinco integrantes.
-

Artículo 51 Comisión de árbitros

La Comisión de árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la FPF. Gestionará las materias

propias del arbitraje de la FPF, en colaboración con la administración de la FPF y supervisará la formación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y por entre tres y cinco integrantes. Esta comisión estará conformada por ex-árbitros con suficiente experiencia y conocimiento en la materia. Sus integrantes (incluso al presidente y vicepresidente) no tendrán relación alguna con clubes profesionales ni ligas departamentales miembros de la FPF, para asegurar su independencia y transparencia en las decisiones.

Artículo 52 Comisiones especiales

La Junta Directiva podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. La Junta Directiva nombrará al presidente, al vicepresidente y a los integrantes. Las tareas y funciones se definen en un reglamento especial redactado por la Junta Directiva. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente a la Junta Directiva.

V. COMISIONES INDEPENDIENTES

Artículo 53 Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FPF, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FPF y de conformidad con los estatutos y la reglamentación de la FPF.

Artículo 54 Comisión de auditoría y conformidad

- ¹ La Comisión de auditoría y conformidad verificará la integridad y la autenticidad de la contabilidad financiera, además de revisar las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y los informes de los auditores externos. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un otro integrante. Dichos integrantes deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FPF.
- ² La Comisión de auditoría y conformidad asesorará, respaldará a la Junta Directiva a la hora de supervisar las cuestiones económicas y de orden interno de la asociación, elaborará el reglamento correspondiente de la FPF y velará por su cumplimiento. Asimismo, supervisará las actividades en materia económica y de orden interno de la Secretaría General de la FPF. La Comisión de auditoría y conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FPF en materia económica y de orden interno y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FPF pertinentes las acciones que estime necesarias.
- ³ Las competencias concretas de la Comisión de auditoría y conformidad, su funcionamiento interno y otras cuestiones sobre su proceder quedarán recogidas en el reglamento correspondiente de la FPF.
- ⁴ La Asamblea de Bases elegirá al presidente, al vicepresidente y al integrante de la Comisión de auditoría y conformidad por un periodo de cuatro años y únicamente la Asamblea de Bases podrá destituirlos. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la Comisión de Ética y deberán cumplir con los requisitos de independencia contenidos en el apdo. 5 del presente artículo.
- ⁵ El presidente, vicepresidente e integrante de la Comisión de Auditoría y Conformidad, así como cualesquiera de sus familiares directos habrán de ser independientes, extremo que no se cumplirá si ocupen o hayan ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FPF o con alguno de sus miembros, con una liga o

con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato en la FPF. Se entiende por «Familia directa» o «familiar directo», al cónyuge o la pareja de hecho de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

- ⁶ Si el presidente, el vicepresidente o el integrante de la Comisión de auditoría y conformidad deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, la Junta Directiva nombrará un sustituto que ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea de Bases.

Artículo 55 Comisión electoral

La Comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales de acuerdo con el código electoral de la FPF.

Artículo 56 Órganos jurisdiccionales

- ¹ Los órganos jurisdiccionales de la FPF son:
 - a) la comisión disciplinaria;
 - b) la comisión de ética;
 - c) la comisión de apelación;
 - d) la comisión de Licencias;
 - e) el Tribunal de Licencias.
- ² Los órganos jurisdiccionales estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de integrantes.
- ³ Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específicos necesarios para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica y, antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad. A dicho examen de integridad, realizado por la Comisión de auditoría y conformidad, deberán someterse todos los integrantes de la comisión de ética (incluidos el presidente y el vicepresidente). Para el resto de los integrantes de los órganos jurisdiccionales (incluidos los presidentes y vicepresidentes) será la Comisión de ética la encargada de efectuar el examen de integridad. El mandato de los integrantes tendrá una duración de cuatro años. Los integrantes podrán ser reelegidos o destituidos en cualquier momento, si bien será la Asamblea de Bases la única con poder para destituirlos.
- ⁴ A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea de Bases elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de los integrantes de cada uno de los órganos jurisdiccionales, que no podrán formar parte ni de la Junta Directiva ni de ninguna de las comisiones permanentes o de ninguno de los otros órganos de la FPF.
- ⁵ El presidente, el vicepresidente y los demás integrantes de la Comisión de ética deberán cumplir los mismos criterios de independencia válidos para el presidente y el vicepresidente de la Comisión de auditoría y conformidad estipulados en el art. 54, apdo. 5.
- ⁶ Si el presidente, el vicepresidente u otro integrante de un órgano jurisdiccional dejara de ejercer su cargo definitivamente durante su mandato, la Junta Directiva deberá nombrar a

un sustituto hasta la próxima Asamblea de Bases, donde se nombrará al nuevo integrante del órgano jurisdiccional respectivo para el resto del mandato.

- ⁷ Las responsabilidades y competencias de los órganos judiciales se especificarán en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF y el código ético de la FPF.

Artículo 57 Comisión Disciplinaria

- ¹ Las competencias de la Comisión Disciplinaria se establecerán en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF. La Comisión Disciplinaria solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres integrantes. En algunos casos contemplados en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF, el presidente podrá decidir por sí solo.
- ² La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes organizadores de partidos e intermediarios.
- ³ Estas disposiciones no contravienen la competencia disciplinaria de la Asamblea de Bases y de la Junta Directiva para imponer suspensiones y exclusiones de miembros.
- ⁴ La Junta Directiva elaborará el Reglamento Único Disciplinario de la FPF, el mismo que estará con arreglo a los principios recogidos en el código disciplinario de la FIFA.

Artículo 58 Comisión de ética

- ¹ Las competencias de la Comisión de ética se especificarán en el código ético de la FPF. La Comisión de ética solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres de sus integrantes. El presidente estará facultado para tomar decisiones por su cuenta en casos determinados.
- ² La Comisión de ética podrá imponer a miembros, oficiales, jugadores, clubes y a los agentes organizadores de partidos e intermediarios, las sanciones descritas en estos estatutos, el código ético de la FPF y el código disciplinario de la FPF.
- ³ La Junta Directiva elaborará el código ético de la FPF, el mismo que estará con arreglo a los principios recogidos en el código ético de la FIFA.

Artículo 59 Comisión de apelación

- ¹ Las competencias de la Comisión de apelación se establecerán en el Reglamento Único Disciplinario de la FPF y el código ético de la FPF. La Comisión de apelación solo tomará

decisiones en presencia de, al menos, tres de sus integrantes. En algunos casos, contemplados en los reglamentos correspondientes, el presidente podrá tomar decisiones por sí solo.

- ² La Comisión de apelación es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de ética y la Comisión electoral que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FPF.
- ³ Las decisiones emitidas por la Comisión de apelación podrán ser apeladas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como especifican estos estatutos.

Artículo 60 Comisión de licencias

- ¹ El órgano de comisión de licencias a los clubes se encargará del sistema de concesión de licencias a los clubes dentro de la asociación de conformidad con el reglamento de la FPF y de la normativa de la confederación correspondiente.
- ² La Junta Directiva de la FPF reglamentará un sistema de licencias de los clubes que deberá contener:
 - a) Los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competiciones de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
 - b) a regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación.
- ³ Las decisiones en segunda instancia emitidas por el órgano de concesión de licencias a los clubes solo pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana, Suiza, o ante un tribunal de arbitraje nacional e independiente, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 61 Tribunal Licencias

- ¹ El Tribunal de Licencias será el órgano encargado de resolver en segunda instancia las apelaciones que presenten los Clubes Profesionales de Primera División, sobre aquellas resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias, según sea el caso.
- ² El Tribunal estará conformado por tres integrantes y un suplente, y el procedimiento de apelación ante el Tribunal de Licencias se desarrollará en el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la FPF.

VI. OTROS ÓRGANOS

Artículo 62 Cámara de conciliación y resolución de disputas

- ¹ La Cámara de conciliación y resolución de disputas (CCRD), es un tribunal arbitral que garantiza una representación paritaria de vocales nombrados por clubes profesionales y jugadores profesionales, única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver:
 - a) Las controversias y/o discrepancias que se susciten entre los futbolistas y los clubes profesionales como consecuencia de los contratos laborales, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico en general celebrado entre éstos.
- ² La Sub-cámara de conciliación y resolución de disputas, es un tribunal arbitral que se compondrá por los vocales nombrados por los clubes profesionales de conformidad con el art. 1, única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver lo siguiente:
 - a) Las controversias y/o discrepancias que se susciten en las relaciones contractuales entre los Clubes Profesionales de Fútbol.
 - b) Las controversias y/o discrepancias que se susciten entre los Clubes Profesionales con los miembros de sus Cuerpos Técnicos, Asistentes, médicos y auxiliares como consecuencia de los contratos laborales, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico en general celebrado entre éstos.
 - c) Sobre los reclamos sobre derechos de formación, conforme al Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de la FPF.
 - d) Los que sean de su competencia de acuerdo al Reglamento de Intermediarios de la FPF.
 - e) Todos aquellos asuntos que por disposición de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol le corresponda conocer.
- ³ Una reglamentación especial determinará en mayor detalle la composición, jurisdicción, competencia, procesos y fines, entre otros aspectos, de la CCRD así como de la Sub-cámara.

VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 63 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

- ¹ a personas naturales y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.

- ² a personas naturales:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión;
 - d) prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banquillo;
 - e) prohibición de acceder a los estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g) servicios comunitarios.

- ³ a personas jurídicas:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) expulsión o exclusión de una competición;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso de categoría;
 - j) repetición del partido.

VIII. ARBITRAJE

Artículo 64 Arbitraje

- ¹ En el caso de litigios internos de la FPF o de aquellos que atañen a ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, se prohibirán que los afectados se amparen en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o de la CONMEBOL, estos estatutos o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.
 - ² Los litigios mencionados en el apdo. 1 se someterán al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD o CAS) de la ciudad suiza de Lausana.
-

Artículo 65 Competencias

- ¹ Solo se podrá acudir a un tribunal de arbitraje como el estipulado en el art. 64 de estos estatutos si la FPF hubiera agotado todas las vías legales internas.
 - ² La FPF tendrá la jurisdicción en conflictos internos nacionales, es decir, aquellos entre partes afiliadas a la FPF. La FIFA tendrá la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre distintas asociaciones y/o confederaciones.
-

Artículo 66 Tribunal de Arbitraje Deportivo

- ¹ De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante adoptada por un órgano de la FIFA, un órgano de la CONMEBOL, de la FPF o de las ligas se presentará al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza). El Tribunal de Arbitraje Deportivo no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (quedan excluidas las decisiones relativas a casos de dopaje).
- ² La FPF garantizará cumplimiento íntegro por parte todos aquellos sometidos a su jurisdicción de cualquier decisión firme adoptada por un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

IX. FINANZAS Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 67 Ejercicio económico

- ¹ El ejercicio económico de la FPF será de un año y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
 - ² Los ingresos y gastos de la FPF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FPF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
 - ³ El secretario general será responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FPF y sus filiales al 31 de diciembre.
-

Artículo 68 Ingresos

Los ingresos de la FPF provendrán en particular de:

- a) las cuotas anuales de sus miembros;
 - b) los ingresos generados por los derechos de marketing, a los cuales la FPF tiene derecho;
 - c) las sanciones impuestas por los órganos competentes;
 - d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FPF;
 - e) donaciones;
 - f) los otros aportes de los miembros de la FPF (de ser aplicable);
 - g) cualquier otro ingreso relacionado con actividades futbolísticas.
-

Artículo 69 Gastos

La FPF asumirá:

- a) los gastos previstos en el presupuesto;
 - b) los gastos aprobados por la Asamblea de Bases y aquellos que la Junta Directiva tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
 - c) otros gastos en relación con los objetivos que la FPF persigue.
-

Artículo 70 Auditores independientes y externos

Audidores independientes y externos nombrados por la Asamblea de Bases revisarán anualmente las cuentas aprobadas por la comisión de finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea de Bases. Se nombrará a los auditores por un periodo de un año de enero a diciembre. Este mandato podrá renovarse.

Artículo 71 Cuota de miembro

- ¹ Los miembros pagarán su cuota antes del 30 de enero de cada año. La cuota anual de los nuevos miembros deberá abonarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea de Bases en el que fueron admitidos.
 - ² A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea de Bases establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro (4) años. Será igual para cada miembro y su monto no será superior a diez (10) UITs del año en curso.
-

Artículo 72 Deducción

La FPF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo 73 Tasas

La FPF podrá exigir una tasa por partido a sus miembros.

Artículo 74 Patrimonio y recursos de la FPF

Constituye el patrimonio de la FPF:

- a) los derechos inmobiliarios legítimamente constituidos;
- b) los bienes muebles de su propiedad debidamente inventariados.

Constituyen recursos de la FPF:

- a) El 3% de la taquilla de los espectáculos de fútbol no aficionado, salvo que la ley de promoción y desarrollo del deporte señale mayor porcentaje.
- b) El 10 % de los derechos que se cobren por transmitir los partidos de fútbol organizados por las Ligas Departamentales y los clubes, que se diputen en el Perú y el extranjero.
- c) Los ingresos provenientes por transmitir los espectáculos futbolísticos en los que participen los seleccionados nacionales

- d) Los originados por la venta, arrendamiento de bienes y servicios, colocación de sus capitales y derechos de uso publicitario de los nombres, lemas y/o imágenes deportivas oficiales, con arreglo a la ley de promoción y desarrollo del deporte.
- e) Los rendimientos de los espectáculos futbolísticos que organice, incluidos los respectivos derechos de televisión y/o radio fusión, y de la publicidad móvil o fija, según convenios.
- f) Los originados por las multas que imponga la Comisión Disciplinaria, la Oficina de Pases y Transferencias y los derechos por el registro de contrato y otros servicios.
- g) Los derechos de afiliación de los clubes y de las ligas departamentales.
- h) Los derechos de afiliación de jugadores aficionados y no aficionados en el ámbito nacional.
- i) El 2.5 % del monto de la transferencia internacional de jugadores, cualquiera que sea su modalidad.
- j) Los rendimientos provenientes de la apuesta deportiva en el porcentaje establecido por ley.
- k) Los provenientes de donaciones y legados y los que, en general adquiera cualquier título legal.

X. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 75 Competiciones

- 1 La FPF organizará y coordinará las siguientes competiciones, campeonatos y torneos oficiales de fútbol asociación, los que se indican de manera enunciativa, más no limitativa:
 - Los Campeonatos nacionales de fútbol profesional de primera y segunda división;
 - Los Campeonatos nacionales de fútbol aficionado.
 - Torneo de reserva;
 - Torneos de menores;
 - Campeonatos de Fútbol femenino;
 - Campeonatos de Futsal;
 - Campeonatos de fútbol playa.
- 2 La Junta Directiva podrá delegar a las ligas subordinadas de la FPF, la organización de competiciones [p. ej. mediante un acuerdo formal y detallado para el fútbol de élite]. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con aquellas organizadas por la FPF. Las competiciones organizadas por la FPF gozarán de prioridad.
- 3 La Junta Directiva podrá promulgar un reglamento; para competiciones, campeonatos y torneos.
- 4 Es deber obligatorio de los clubes poner a disposición de la FPF a sus jugadores en la oportunidad que sean convocados para integrar las selecciones nacionales en todas sus categorías para partidos que figuren en el calendario internacional. Durante dicho periodo serán considerados jugadores inelegibles para sus respectivos clubes. EL club que infrinja la presente disposición será pasible de ser sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FPF.
- 5 La Convocatoria de Jugadores para las selecciones nacionales de la FPF en sus distintas ramas y categorías, se realiza en virtud a la normativa FIFA que la regula.

Artículo 76 Concesión de licencias a los clubes

La Junta Directiva de la FPF establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los clubes que estipule la participación de estos en las competiciones de la FPF. Para ello, los clubes deberán cumplir los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias, tal y como establece la CONMEBOL de conformidad con el Reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FIFA

Artículo 77 Derechos

- ¹ La FPF es propietaria original de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol asociación y de todas sus disciplinas y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar o legislación. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
- ² La Junta Directiva decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y sin ningún tipo de restricción.

Artículo 78 Autorización

La FPF tiene la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones.

XI. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 79 Partidos y competiciones internacionales

- ¹ La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas.
 - ² FPF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.
-

Artículo 80 Relaciones deportivas

La FPF, sus miembros, jugadores, oficiales, intermediarios, agentes organizadores de partidos no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 81 Autorización

- ¹ Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FPF solo podrán afiliarse a otra asociación con la autorización de la FPF, la de la otra asociación, la de las respectivas confederaciones y la de la FIFA.
- ² Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FPF no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación sin la autorización de la FPF, las otras asociaciones, la FIFA y las respectivas confederaciones en los casos previstos en el Reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82 Casos no contemplados y de fuerza mayor

La Junta Directiva tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y la CONMEBOL.

Artículo 83 Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Corrupción

La FPF y sus órganos, sus miembros y sus integrantes, así como los afiliados deberán adoptar todas las medidas y procedimientos necesarios para que los recursos –independientemente de su origen– que componen sus respectivos patrimonios al igual que sus actividades y acciones, no se vean afectados por lavado de activos y financiación del terrorismo, así como por el narcotráfico, la corrupción, explotación y abuso infantil, entre otras acciones ilícitas.

Artículo 84 Disolución

- ¹ Toda decisión relacionada con la disolución de la FPF requiere un quorum en primera y segunda convocatoria del 80% del número total de los miembros de la FPF durante un Asamblea de Bases convocado a tal efecto.
 - ² La FPF podrá también disolverse por las causales establecidas en el Código Civil Peruano.
 - ³ Para la liquidación y disolución una comisión liquidadora será nombrada por la Asamblea de Bases, y está conformada por tres integrantes. Realizados los activos y solventados los pasivos, la comisión liquidadora procederá a inscribir en el Registro de personas jurídicas de los registros públicos, la disolución de la FPF.
 - ⁴ Si la FPF se disolviera, el haber neto resultante será transferido a una persona jurídica con fines análogos.
-

Artículo 85 Entrada en vigor

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de Bases, es decir, el 23 de octubre de 2021.

- ¹ A los miembros existentes de FPF descritos en el art. 12 apdo. 1 de estos estatutos se les otorgará un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de adopción de estos estatutos para proporcionar a la Secretaría General de FPF los documentos e información estipulados en el art. 13 par. 2 y art. 16 par. 1 letra f) como se especifica en estos estatutos. Los miembros que incumplan con lo anterior en el plazo establecido perderán su derecho de voto en la Asamblea de Bases. Además, su presencia no se tendrá en cuenta al establecer el quórum.
- ² Siempre y cuando los nuevos miembros descrito en el art. 12 apdo. 1 no están debidamente constituidos y aceptados como miembros de la FPF de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos, no tendrán el derecho de participar y votar en la Asamblea de Bases de la FPF.
- ³ El Reglamento de la Asamblea de Bases, el Código Ético, el Código Electoral, se mantendrán vigentes con la entrada en vigencia de estos estatutos hasta que no sean modificados (de ser aplicable) alineándose con estos estatutos. En caso de discrepancias, prevalecerán las disposiciones de los presentes estatutos.
- ⁴ La FPF tendrá un plazo de treinta (30) días para constituir todas las comisiones u órganos que a la entrada en vigor de los presentes estatutos no existen.
- ⁵ Para el caso de la primera elección de la Junta Directiva, que se llevarán a cabo después de la entrada en vigor de los presentes estatutos, para la aplicación de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 36, la Subcomisión de Control, en la órbita de la Comisión de Gobernanza y Transparencia de la CONMEBOL deberá llevar a cabo los exámenes de integridad de todos los candidatos a conformar la Junta Directiva de la FPF.
- ⁶ Para el caso de las primeras elecciones de la Junta Directiva que se llevarán a cabo después de la entrada en vigor de los presentes estatutos, no se aplicará lo estipulado en el art. 36 apdo. 4 letra c), a los candidatos que representan los grupos de interés. Para el caso de las primeras elecciones de la Junta Directiva que se llevarán a cabo después de la entrada en vigor de los presentes estatutos, no se aplicará lo estipulado en el art. 36 apdo. 4 letra c), a los candidatos que representan los grupos de interés, salvo para la postulación al cargo de presidente, para lo cual se deberá cumplir todos los requisitos estipulados en el art. 36 precedente.